

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 128

CONGRESO NACIONAL**EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS****CONSIDERANDO**

- Que en la actualidad la sociedad ecuatoriana se ha visto conmocionada por el apareamiento e incremento de casos de plagio, rapto, tráfico o en general de ubicaciones familiares dolosas y perjudiciales en contra de los menores de edad en hogares de padres no biológicos;
- Que es imprescindible que los actos de disposición dolosa o negligentes relacionados con la protección a la integridad personal y a la salud de los menores, esté debidamente regulado y claramente controlado por el Código de Menores, que pese a los mecanismos de control estatales existentes es necesario la vigencia de un recurso legal que respalde el accionar de éstos, tanto a nivel institucional como judicial; y,

En ejercicio de su facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

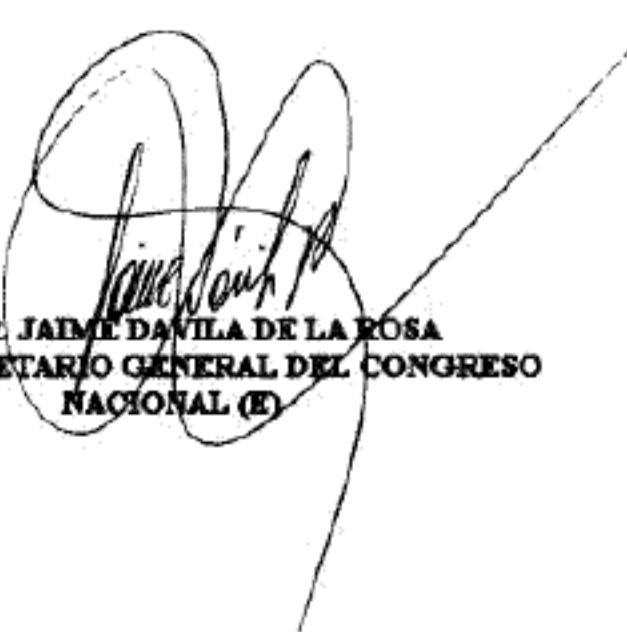
LEY REFORMATORIA AL ARTICULO 51 DEL CODIGO DE MENORES

ARTICULO UNICO.- Al artículo 51 añádase el siguiente inciso:

"Así mismo, se pierde la patria potestad, cuando se dicte sentencia condenatoria ejecutoriada en contra de los progenitores o de quienes la ejerzan, por haber cometido en contra de la persona del menor, alguno de los delitos tipificados en los Títulos VI y VIII del Código Penal, así como por haber incurrido en alguna de las conductas señaladas en el artículo 195 del Código de Menores."

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho. *ff*


DR. MARCO LANDAZURI ROMO
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL (E)


DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO
NACIONAL (E)